



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 1742

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2025/0207/SE

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20251742.ES

1. MSG 103 IND 2025 0207 SE ES 22-07-2025 03-07-2025 ES COMMS 5.2 22-07-2025

2. Spain

3A. M Asuntos Exteriores, UE y Cooperación

DG Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias

SG Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente

d83-189@maec.es

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

4. 2025/0207/SE - C51A - Bebidas

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Suecia notificó, con fecha 22 de abril de 2025, el proyecto sobre "Proyecto de Reglamentos de la Agencia Nacional de Alimentos (LIVSFS 2025:XX) sobre productos vitivinícolas".

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

En el artículo 4 del proyecto, se establece que para indicar el año de cosecha y la variedad, que constituyen indicaciones facultativas según el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, los operadores tienen que solicitar la pertinente autorización a la Agencia Alimentaria Nacional.

Desde España, entendemos que, como se trata de indicaciones facultativas, un vino español exportado a Suecia, que, por tanto, no tiene ese requisito y puede hacer estas indicaciones sin mayor trámite al ser estas facultativas, puede encontrar dificultades añadidas para posicionarse en el mercado sueco ya que allí a los operadores sí se le exige la autorización previa citada anteriormente.

En base a todo ello, se solicita al gobierno sueco:

- La inclusión de una cláusula de reconocimiento mutuo en el articulado del proyecto normativo, evitando así que este se convierta en un obstáculo innecesario al comercio intracomunitario de los alimentos afectados.

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu